

3.ª SECCION

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 30 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre, 22.50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 8 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 342

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ESCUELA DE APRENDICES.**—(Concurso).—Orden de 30 de noviembre de 1941 por la que se sacan a concurso en los Establecimientos Militares que se indican las plazas de Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar que se mencionan.—Págs. 9558 y 9559.

**VACANTES DE DESTINOS.**—Orden de 3 de diciembre de 1941 por la que se anuncian las vacantes que se citan en el servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 9559.

**Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).**—Orden de 11 de noviembre de 1941 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 9559 a 9561.

**Pensiones (personal civil).**—Orden de 4 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Felipe Armendáriz y otros.—Páginas 9561 a 9572.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Órdenes de 28 de noviembre de 1941 por las que se nombran Porteros de las Aduanas que se indican a los señores que se mencionan.**—Páginas 9573 y 9574.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede el plazo de un año para la reexportación de hojalata importada en régimen de admisión temporal que se encuentre en poder de los fabricantes e importadores.**—Página 9574.

**Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se destina a los seis Patrones Guardapescas de segunda clase (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca nombrados por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1941.**—Página 9574.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden de 30 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don Alfredo Crespo Mocerrea Profesor titular de la Escuela de Ingenieros de Montes.**—Página 9575.

**Otra de 5 de diciembre de 1941 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.**—Página 9575.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Rafael Riaño López Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.**—Página 9575.

**Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Joaquín Vidal Gargallo Secretario de la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo.**—Página 9575.

**Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Miseno Rivera Somiedo Secretario de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.**—Página 9575.

**Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Francisco Martínez Orozco Secretario del Montepío Marítimo Nacional.**—Página 9575.

**Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se dispone el cese de don Bonifacio Plaza Díaz en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa.**—Páginas 9575 y 9576.

**Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombran Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los señores que se mencionan.**—Página 9576.

**Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se prórroga por dos meses más la vigencia de la Orden de 29 de octubre de 1941 referente a que todas las entidades Cooperativas y similares remitan a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario indicado.**—Página 9576.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. Páginas 9576 y 9577.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 9577.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección: Transformación Industrial).—Circular número 257 por la que se dan normas para distribución y libre circulación de productos dietéticos.—Páginas 9577 a 9580.

**AGRICULTURA.**—Subsecretaría.—Disponiendo la distribución aprobada de material ordinario de oficina para servicios de Distritos Forestales.—Página 9581.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Nombrando Guarda-Jardinero, con carácter interino, del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo a don Teófilo Fernández Pedregal.—Página 9581.

Nombrando a doña María Paz Dabán y de la Concha, Asis-

tenta del Laboratorio de la Clínica de Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 9581.

Nombrando Profesores agregados de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres, a los señores que se indican.—Página 9581.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros, de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Gilrons (provincia de Lérida).—Páginas 9581 a 9583.

Anunciando subasta de la estación y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158/9 del F. C. de Madrid a Burgos (provincia de Segovia).—Páginas 9583 a 9585.

Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», kilómetro 221/5 del Ferrocarril de Madrid a Burgos (provincia de Burgos). Páginas 9585 y 9586.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4525 a 4542.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**ESCUELA DE APRENDICES (Concurso)**

**ORDEN de 30 de noviembre de 1941** por la que se sacan a concurso en los Establecimientos Militares que se indican, las plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar que se mencionan.

Se sacan a concurso en los Establecimientos Militares que más abajo se relacionan las plazas de alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Obrera de la Industria Militar, cuyo número y especialidades que han de cursar se detallan con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de mayo de 1940, publicado en el «Diario Oficial» de 14 de junio de igual año, en el que se especifican las condiciones que han de reunir los aspirantes. Este Reglamento estará expuesto en dichos Centros Industriales, a disposición de las personas a quienes pueda interesar este anuncio.

A las plazas que se anuncian en el Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería podrán

concurrir, indistintamente, aspirantes masculinos o femeninos.

Las instancias deberán ser dirigidas a los Directores de los Establecimientos respectivos dentro de la segunda quincena del próximo mes de diciembre.

*Relación de las plazas de alumnos, con las especialidades que han de cursar, en los Establecimientos militares que se citan.*

**En el Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona**

- 2 Armeros.
- 2 Ajustadores.
- 1 Guarnicionero.
- 1 Forjador.
- 2 Fresadores.
- 2 Torneros.

**En el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid**

- 8 Maquinistas-electricistas.
- 3 Carpinteros-carreteros.
- 3 Guarnicioneros.
- 3 Arrueros.

**En el Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña**

- 4 Ajustadores.
- 3 Torneros.
- 3 Fresadores.

- 1 Forjador.
- 1 Soldador.
- 1 Fundidor.
- 1 Electricista.
- 1 Modelista.
- 1 Chapista.
- 1 Delineante.

**En el Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla**

- 4 Ajustadores-armeros.
- 2 Guarnicioneros.
- 4 Ajustadores.
- 2 Carpinteros.
- 2 Torneros.
- 3 Ajustadores-artificieros.

**En el Parque y Maestranza de Artillería de Melilla**

- 5 Ajustadores.
- 5 Armeros.
- 4 Guarnicioneros.
- 2 Artificieros-polvoristas.
- 1 Mecánico-electricista.

**En el Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán**

- 5 Ajustadores.
- 4 Torneros.
- 3 Armeros.
- 3 Carpinteros.
- 3 Fresadores.

- 1 Chapista.
- 2 Mecánicos-electricistas.
- 1 Forjador.
- 2 Fundidores
- 3 Guarnicioneros.
- 1 Pintor.
- 2 Químicos.

**En el Parque de Artillería de Burgos**

- 5 Ajustadores.
- 2 Carpinteros.
- 2 Guarnicioneros.
- 4 Torneros.
- 2 Fresadores.

**En el Parque de Artillería de Valencia**

- 2 Ajustadores.
- 2 Armeros.
- 1 Guarnicionero.
- 2 Torneros.
- 2 Fresadores.
- 1 Forjador.

**En el Parque de Artillería de Valladolid**

- 3 Armeros.
- 2 Fresadores.
- 3 Torneros.
- 4 Ajustadores.
- 1 Forjador.
- 2 Guarnicioneros.

**En el Parque de Artillería de Zaragoza**

- 2 Ajustadores.
- 2 Armeros.
- 1 Guarnicionero.
- 1 Fresador.
- 2 Torneros.

**En la Fábrica de Armas de La Coruña**

- 8 Ajustadores.
- 5 Ajustadores-armeros.
- 6 Torneros.
- 6 Fresadores.

**En la Fábrica de Armas de Oviedo**

- 10 Torneros.
- 20 Ajustadores.
- 5 Modelistas.
- 5 Fresadores.
- 5 Moldeadores.
- 5 Delineantes industriales.

**En la Fábrica de Artillería de Sevilla**

- 2 Carpinteros-modelistas.
- 1 Electricista.
- 4 Torneros.
- 8 Ajustadores.

**En la Fábrica Nacional de Palencia**

- 9 Torneros.
- 8 Ajustadores.
- 3 Fresadores.
- 3 Electricistas.
- 3 Cartucheros.
- 2 Delineantes.

- 1 Fundidor de metales.
- 1 Carpintero-modelista.

**En la Fábrica Nacional de Toledo**

- 8 Torneros.
- 7 Ajustadores.
- 2 Electricistas.
- 1 Fresador.
- 1 Delineante.
- 1 Moldeador.

**En la Fábrica Nacional de Trubia**

- 24 Torneros.
- 24 Ajustadores.
- 12 Modelistas.
- 12 Moldeadores.
- 8 Electricistas.

**En la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada**

- 8 Polvoristas.
- 4 Preparadores químicos.
- 4 Electricistas.
- 4 Ajustadores-mecánicos.

**En la Fábrica de Pólvoras de Murcia**

- 6 Químicos.
- 2 Polvoristas.
- 1 Soldador de plomo.
- 1 Electricista.
- 1 Hojalatero.
- 1 Ajustador-mecánico.

**En la Pirotecnia Militar de Sevilla**

- 10 Ajustadores.
- 10 Torneros.
- 3 Electricistas.
- 1 Forjador.
- 1 Soldador.
- 1 Químico.
- 2 Ajustadores-artificieros.
- 1 Templador.
- 1 Hojalatero.

**En el Laboratorio, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería**  
20 Opticos. (Para personal femenino o masculino.)

Madrid, 30 de noviembre de 1941.

VARELA

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL**

**VACANTES DE DESTINOS**

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se anuncian las vacantes que se citan en el servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Se anuncian para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacan-

tes existentes en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas que a continuación se relacionan:

Cualquier Arma o Cuerpo:

Una de Capitán, para cada una de las Agrupaciones segunda, tercera y cuarta.

Una de Teniente, para la tercera Agrupación.

Once de Sargentos (cuatro para la primera Agrupación; seis para la tercera, y una para la cuarta).

Ingenieros:

Una de Capitán, para cada una de las Agrupaciones segunda, tercera y Cuarta.

En el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (plaza de Salamanca, 11, Madrid), de la que podrán solicitar cuantos informes precisen sobre el destino.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.

VARELA

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**Orden de San Hermenegildo**

(Varias Armas)

ORDEN de 11 de noviembre de 1941 por la que se conceden a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con la propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad			Fecha que empieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				

**PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY EN 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO (C. L.º 699), RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA**

Plazas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

**I N F A N T E R I A**

Tte. Coronel ...	Reserva	D. Alfredo Martínez de Villa Calvo	29	diciembre	1940	1	enero	1941	Zona de Reclutamiento núm. 1.	D. G. D. y C. P.
Idem	Retirado	D. Fernando Castañón Reguera	3	agosto	1938	1	septiembre	1938	Subinspección 8.ª Región	Sub. El Ferrol.

Queda rectificada en el sentido en que se indica la Orden de 26 de marzo de 1941 (D. O. núm. 73)

Comandante ...	Rtdo. Extr.	D. Pedro Sainz de Baranda y Berdugo	28	junio	1940	1	julio	1940	Gobierno Militar de Albacete	Albacete.
Idem	Idem	D. Carlos Ximénez de la Marra	26	septiembre	1938	1	octubre	1938	Capitanía General 2.ª Región	Málaga.

Queda rectificada en el sentido en que se indica la Orden de 30 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 226)

Capitán	Rtdo. Extr.	D. Gabriel García Trujillo	30	enero	1940	1	febrero	1940	Subinspección 2.ª Región	Cádiz
Idem	Idem	D. Arturo Anglada Nanciales	19	octubre	1938	1	noviembre	1938	Idem 6.ª Región	San Sebastián.

**C A B A L L E R I A**

Coronel	Retirado	D. Carlos Bermúdez de Castro Manduit	1	mayo	1940	1	mayo	1940	Gobierno Militar de La Coruña	La Coruña.
---------	----------	--------------------------------------	---	------	------	---	------	------	-------------------------------	------------

Queda rectificada en el sentido en que se indica la Orden de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 103), y la de 30 de septiembre de 1941 (D. O. número 226)

Comandante	Rtdo. Extr.	D. José Cerquella Pasquán	30	septiembre	1940	1	octubre	1940	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
------------	-------------	---------------------------	----	------------	------	---	---------	------	--------------------------	------------------

**A R T I L L E R I A**

Capitán	Idem	D. Cipriano Díaz Rodríguez	27	junio	1939	1	julio	1939	Idem 2.ª Región	Cádiz.
---------	------	----------------------------	----	-------	------	---	-------	------	-----------------	--------

**I N T E N D E N C I A**

Capitán	Retirado	D. Manuel Pardo López	20	agosto	1937	1	septiembre	1937	Gobierno Militar de Madrid	Segovia.
---------	----------	-----------------------	----	--------	------	---	------------	------	----------------------------	----------

**J U R I D I C O**

Aud. División	Rtdo. Extr.	D. Cándido Leria Lanzac	4	septiembre	1939	1	octubre	1939	Estado Mayor Ejército Marruecos	Dep. Esp. Ceuta.
---------------	-------------	-------------------------	---	------------	------	---	---------	------	---------------------------------	------------------

Cep. Navío ...| Rtdo. Extr. ...| D. Ignacio Fort Morales de los Ríos .....| 26 junio 1939| 1 julio 1939| Ministerio de Marina .....| Cádiz.  
 Cap. Corbeta...| Retirado .....| D. Manuel Fernández Lerena .....| 12 septbre. 1940| 1 octubre 1940| Idem id. ....| D. G. D. y C. P.

**I N T E N D E N C I A**

Comandante ...| Rtdo. Extr. ...| D. Ladislao Gallego Balado ....| 12 marzo 1939| 1 abril 1939| Idem id. ....| Sub. El Ferrol.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

**I N F A N T E R I A**

Tte. Coronel ...| Retirado .....| D. Manuel Alcántara Pedrinac .....| 28 dicbre. 1937| 1 enero 1938| Subinspección 2.ª Región .....| Granada.

Queda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 10 de octubre de 1941 (D. O. núm. 237)

Comandante ...| Rtdo. Extr. ...| D. Luis Gil de Arévalo .....| 23 julio 1940| 1 agosto 1940| Subinspección 1.ª Región .....| D. G. D. y C. P.  
 Teniente .....| Idem .....| D. Gabino Gete Andrés .....| 20 julio 1938| 1 agosto 1938| Gobierno Militar de Santander .....| Santander.  
 Idem .....| Retirado .....| D. Santiago Vez Quijano .....| 1 dicbre. 1938| 1 dicbre. 1938| Idem id. de La Coruña .....| Sub. Santiago C.

**G U A R D I A C I V I L**

Teniente .....| Retirado .....| D. Arcadio Camuñez Moreno...| 7 julio 1937| 1 agosto 1937| Gobierno Militar de Madrid .....| zofspag

**I N T E N D E N C I A**

Comandante ...| Retirado .....| D. Angel Colino Garcia .....| 23 enero 1940| 1 febrero 1940| Subinspección 7.ª Región .....| Valladolid.

**S A N I D A D**

Cep. Sanidad...| Rtdo. Extr. ...| D. Manuel Miranda Vidal .....| 1 novbre. 1937| 1 novbre. 1937| Idem 5.ª Región .....| Zaragoza.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.—VARELA.

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**PENSIONES**

**Personal civil**

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Ricardo Felipe Armendáriz y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Ricardo Felipe Armendáriz y termina con doña Rosario Gurrea Rosado, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco son los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ricardo Felipe Armendáriz ..... D.ª Petronila Tolosana Barastegui .....	Padres .....	F. T. T. Navarra...	Alférez D. Jesús Felipe Tolosana .....
D. Tomás Ferrero Nuñez ..... D.ª Angela Ramos Alvarez .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Sargento D. Miguel Ferrero Ramos .....
D. José Mateos Rafael ..... D.ª Rosa Sánchez Gil .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Alonso Mateos Sánchez .....
D. Manuel Alvarez Rosende ..... D.ª Manuela Riveiro Gil .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 ...	Sargento D. Antonio Alvarez Riveiro .....
D. Francisco Mateo Vela ..... D.ª Benita Embid Gracia .....	Idem .....	C. Combate, 2 .....	Cabo Enrique Mateo Embid .....
D. Isidro Guerra Polo ..... D.ª Santa Pulido Corbecho .....	Idem .....	B. M. Arapiles, 7...	Cabo Francisco Guerra Pulido .....
D. Rogelio Ortiz Angulo ..... D.ª Maria Ayala Ochoa .....	Idem .....	Tercio V. Blanca...	Cabo Miguel Ortiz Ayala .....
D. Gerardo Gómez Perucha ..... D.ª Ana Pérez Bochs .....	Idem .....	F. E. T. Vizcaya...	Cabo Gerardo Gómez Pérez .....
D. Valentín García Aira ..... D.ª Josefa García Guerrero .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30...	Soldado José García García .....
D. Manuel Domínguez Vallejo ..... D.ª Antonia Andrada Romero .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Soldado Manuel Domínguez Andrada .....
D. Bartolomé Obrador Bonet ..... D.ª Catalina Obrador Obrador .....	Idem .....	Inf. Palma, 36 .....	Soldado Antonio Obrador Obrador .....
D. Antonio Ochoa Gómez ..... D.ª María del Carmen Chaparro Ma- chias .....	Idem .....	Caz. Las Navas, 2	Soldado Eduardo Ochoa Chaparro .....
D. Simón Méndez Méndez ..... D.ª Florentina Trigo Guillén .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3 .....	Soldado Juan Méndez Trigo .....
D. Rafael Mato Orive ..... D.ª Santos Sodupe Orandia .....	Idem .....	Inf. Flandes, 5.....	Soldado Juan Bautista Mato Sodupe .....
D. Cirilo Heras Gutiérrez ..... D.ª Florencia Hitas Sierra .....	Idem .....	Inf. Galicia, 19 ...	Soldado Mariano Heras Hitas .....
D. Claudio Piñeiro Sánchez ..... D.ª Angela Alvarez Mayo .....	Idem .....	Cab. Calatrava, 2...	Soldado Matías Piñeiro Alvarez .....
D. Inocencio Rodríguez Sánchez ..... D.ª Josefa María Hurtado Pérez .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Manuel Rodríguez Hurtado .....
D. Antonio Quintanilla Adail ..... D.ª Ana Peña Valero .....	Idem .....	Inf. Lepanto, 5.....	Soldado Antonio Quintanilla Peña .....
D. Ricardo Hernández Jambrina ..... D.ª Wenceslada Jambrina Perdígón ...	Idem .....	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Aurelio Hernández Jambrina .....
D. Tomás Oroz Sades ..... D.ª Eugenia Presa Guerráiz .....	Idem .....	B. M. Sicilia, 8.....	Soldado Casiano Oroz Presa .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			10	mayo	1937	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
3.500,00			25	agosto	1938	Zamora .....	Quintana Sanabria	Zamora .....	
3.500,00			15	octubre	1936	Cáceres .....	Zarza Montánchez	Cáceres .....	
3.500,00			27	junio	1938	La Coruña .....	Mallos .....	La Coruña...	3
795,50			17	abril	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza.....	
795,50			3	mayo	1937	Cáceres .....	Aldea del Cano...	Cáceres .....	
795,50			25	mayo	1938	Burgos .....	San Yodornil .....	Burgos .....	4
795,50			15	junio	1937	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50			17	enero	1938	León .....	Otero .....	León .....	
693,50			23	julio	1938	Huelva .....	Villarrasa .....	Huelva .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	febrero	1939	P. Mallorca ...	Felanitx .....	Mallorca ...	
693,50			3	mayo	1937	Huelva .....	Rosal la Frontera	Huelva .....	
693,50			7	octubre	1938	Badajoz .....	Salvatierra Barros	Badajoz.....	
693,50			28	octubre	1938	Logroño .....	Hormileya .....	Logroño ....	3
693,50			17	abril	1938	Toledo .....	Aldean Barbarroya	Toledo .....	
693,50			2	enero	1939	Badajoz .....	Puebla de Calzada	Badajoz ....	
693,50			10	diciembre	1936	Sevilla .....	Paradas .....	Sevilla .....	
693,50			9	julio	1937	Granada .....	Bracona .....	Granada ....	
693,50			31	julio	1938	Zamora .....	Arcenillas .....	Zamora.....	
693,50			12	mayo	1937	Navarra .....	Eriete .....	Navarra ....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Blanco Pérez ..... D. <sup>a</sup> Isabel Santamaría Moreno .....	Padres .....	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Fermín Blanco Santamaría .....
D. Lorenzo Ibarzábal Errastu ..... D. <sup>a</sup> María Juana Beitia y Fernández...	Idem .....	Art. Pesada, 3.....	Soldado Gerardo Ibarzábal Beitia .....
D. Pedro Herrero Migueláñez ..... D. <sup>a</sup> Custodia Torrago García .....	Idem .....	Inf. Montaña, 8...	Soldado Domingo Herrero Torrago .....
D. José Chaves García ..... D. <sup>a</sup> María Zambrana Fuentes .....	Idem .....	Inf. Granada, 6 ...	Soldado José Chaves Zambrana .....
D. Germán Ortega Pérez ..... D. <sup>a</sup> Regina Pérez Fontanoda .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Millán Ortega Pérez .....
D. Severiano García Pérez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Ares Pemas .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado José García Ares .....
D. Juan Hernández y León ..... D. <sup>a</sup> María Dolores Machin Arbelo .....	Idem .....	Inf. Canarias, 39...	Soldado José Patricio Hernández Machin .....
D. Eustasio Navas Jiménez ..... D. <sup>a</sup> Celestina Jiménez García .....	Idem .....	Inf. La Victoria, 8	Soldado Catalino Navas Jiménez .....
D. Macario Mogrovejo López ..... D. <sup>a</sup> Justa Calvo Revilla .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Ricardo Mogrovejo Calvo .....
D. Isaac Martín Esteban ..... D. <sup>a</sup> Eufemia Hijosa Llorente .....	Idem .....	Bat. Zapadores, 7...	Soldado Felipe Martín Hijosa .....
D. Manuel Justo Garrido ..... D. <sup>a</sup> Carmen Sampedro Lara .....	Idem .....	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado José Justo Sampedro .....
D. Angel Díaz Díaz ..... D. <sup>a</sup> Teresa Sánchez Fernández .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24.....	Soldado Bernardo Díaz Sánchez .....
D. Teodoro Martínez Orte ..... D. <sup>a</sup> Luciana Ibarraza Medrana .....	Idem .....	Art. Ligera, 12.....	Soldado Teodoro Martínez Ibarraza .....
D. José Marcos Luis ..... D. <sup>a</sup> Mercedes Pinto Gómez .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Adrián Marcos Pinto .....
D. Francisco Bustamante Cayuso ..... D. <sup>a</sup> Adela Díaz Sánchez .....	Idem .....	Art. Ligera, 11.....	Soldado Luis Bustamante Díaz .....
D. Víctor Martínez Cantero ..... D. <sup>a</sup> María González Rodríguez .....	Idem .....	F. Azules .....	Soldado Domingo Martínez González .....
D. Juan Espejo Pozo ..... D. <sup>a</sup> Catalina Vallecillo Moreno .....	Idem .....	Art. Ligera, 11.....	Soldado Juan Espejo Vallecillo .....
D. Domingo Hernández Borreguero... D. <sup>a</sup> Mercedes Jiménez García .....	Idem .....	Reg. Farnesio, 10...	Soldado Faustino Hernández Jiménez .....
D. Francisco Jiménez Martín ..... D. <sup>a</sup> Margarita Aguilar Melero .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 .....	Soldado Francisco Jiménez Aguilar .....
D. Domingo Pérez Mancho ..... D. <sup>a</sup> Rosario Larrea Mina .....	Idem .....	Inf. América, 23...	Soldado Pedro Pérez Larrea .....
D. Francisco González Pérez ..... D. <sup>a</sup> María González Antón .....	Idem .....	Reg. Melilla, 3 .....	Soldado Vicente González González .....



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			31	diciembre	1938	Cáceres .....	Almoharín .....	Cáceres .....	
693,50			9	julio	1938	San Sebastián...	Salinas de Leniz...	Guipúzcoa ...	
693,50			29	enero	1939	Segovia .....	Monzoncillo .....	Segovia .....	
693,50			22	enero	1939	Sevilla .....	Coripe.....	Sevilla .....	
693,50			5	abril	1937	Burgos .....	Villavedón .....	Burgos .....	
693,50			1	agosto	1938	Lugo .....	Román .....	Lugo .....	
693,50			31	enero	1938	Las Palmas ...	Aldea del Soto ...	Canarias .....	
693,50			6	mayo	1937	Avila .....	Tolbaños.....	Avila .....	
693,50			2	junio	1938	Palencia .....	Pedraza de Campos	Palencia .....	
693,50			10	marzo	1938	Segovia .....	Zamarramala .....	Segovia .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	agosto	1937	Orense .....	Parderrubias .....	Orense .....	3
693,50			7	febrero	1938	Santander .....	Lucy.....	Santander ...	
693,50			21	noviembre	1937	Logroño .....	Varas .....	Logroño .....	
693,50			5	junio	1937	Zamora .....	Losilla.....	Zamora .....	
693,50			3	septiembre	1938	Santander .....	Santillana del Mar	Santander...	
693,50			25	abril	1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...	
693,50			26	diciembre	1938	Cádiz.....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50			19	octubre	1936	Avila .....	Marrillos .....	Avila .....	
693,50			10	septiembre	1938	Málaga .....	Almogía .....	Málaga .....	
693,50			26	abril	1937	Navarra .....	Uscarrés .....	Navarra .....	
693,50			22	julio	1937	Oviedo .....	Cangas de Narcea	Oviedo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Pérez Martínez ..... D. <sup>a</sup> Ana María Rech Rico .....	Padres .....	Reg. Melilla, 2.....	Soldado Luis Pérez Rech .....
D. Pablo Alares Moreno ..... D. <sup>a</sup> Jerónima Latorre Díez .....	Idem .....	Reg. Alhucemas, 5	Soldado Agustín Alares Latorre .....
D. Juan González Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Carmen Espinosa Espinosa .....	Idem .....	Reg. Larache, 4 ...	Soldado Rosalino González Espinosa .....
D. Antonio Heredia Estrada ..... D. <sup>a</sup> Antonia Serrano Medrano .....	Idem .....	Reg. Indígenas, 2...	Soldado Fabio Heredia Serrano .....
D. Francisco Marco Sicilia ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Cetina García .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Manuel Marco Cetina .....
D. Diego Odriozola Llano ..... D. <sup>a</sup> Cristina Quevedo Quevedo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Odriozola Quevedo .....
D. Vicente Luis Medina ..... D. <sup>a</sup> Claudia Pérez Mateos .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Valentín Luis Pérez .....
D. Vicente Morro Valle ..... D. <sup>a</sup> Rafaela Borrega Boyero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Morro Borrega .....
D. Antonio Acero Barranta ..... D. <sup>a</sup> Antonia Salgado Moreno .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Acero Salgado .....
D. Félix Hidalgo Aldane ..... D. <sup>a</sup> Julia Martínez Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Victoriano Hidalgo Martínez .....
D. Manuel Yerro del Pozo ..... D. <sup>a</sup> Dominga Santa María Rica .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Modesto Yerro Santa María .....
D. Ramón Pontín Tenreiro ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Tenreiro Vázquez ...	Idem .....	Armada .....	Marinero Francisco Pontín Tenreiro .....
D. Emilio Yagüe Bascones ..... D. <sup>a</sup> Agueda Tapia Fuente .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Julio Venancio Yagüe Tapia .....
D. Joaquín Igartúa Unamuno ..... D. <sup>a</sup> Juana Lazcano Larrañaga .....	Idem .....	Tercio S. Ignacio...	Falangista Pedro Igartúa Lazcano .....
D. Escolástico Irurita Astendea ..... D. <sup>a</sup> Blasa Zalba Pibet .....	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Víctor Irurita Zalba .....
D. Juan Osinaga Osés ..... D. <sup>a</sup> Fructuosa Mateache Bescasar .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Veremundo Osinaga Mateache .....
D. Adolfo Leandro Martínez ..... D. <sup>a</sup> Agueda Iribarren Oros .....	Idem .....	Tercio Santiago ...	Falangista Hilario Leandro Iribarren .....
D. Manuel González Menéndez ..... D. <sup>a</sup> María Menéndez García .....	Idem .....	F. E. T. Oviedo ...	Falangista Manuel González Menéndez .....
D. Calixto Manjón Hidalgo ..... D. <sup>a</sup> Inés Díez Ruiz .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Aquilino Manjón Díez .....
D. Pedro Alberdi Mendizábal ..... D. <sup>a</sup> Tomasa Santibáñez Gallarota ...	Idem .....	F. E. T. Vizcaya...	Falangista José Alberdi Santibáñez .....
D. Tomás Juaristi Arambarri ..... D. <sup>a</sup> Manuela Echániz Beristáin .....	Idem .....	Tercio Lácar .....	Falangista Bernardo Juaristi Echániz .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			13	febrero	1937	Valencia Cid...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.440,00			25	septiembre	1938	Zaragoza .....	Almunia D.ª Godina	Zaragoza ...	
1.440,00			22	febrero	1938	Sevilla .....	Cantillana .....	Sevilla .....	
1.440,00			27	marzo	1938	Cádiz .....	Sanlúcar Barram.	Cádiz .....	
1.800,00			1	mayo	1937	Zaragoza .....	Cervera de Cañada	Zaragoza ...	
2.106,00			14	agosto	1937	Santander .....	Anieves .....	Santander ...	
2.106,00			23	mayo	1938	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	
2.106,00			10	febrero	1937	Badajoz .....	San Vic. Alcántara	Badajoz .....	
2.106,00			22	agosto	1937	Idem .....	Villanueva Serena..	Idem .....	
2.106,00			22	junio	1937	Idem .....	Hornachos .....	Idem .....	
2.250,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	15	febrero	1937	Valladolid .....	Cuenca de Campos	Valladolid ...	3
2.110,00			1	mayo	1937	La Coruña .....	Fuenteume .....	La Coruña...	
693,50			28	noviembre	1936	Burgos .....	Hinojar del Rey...	Burgos .....	
693,50			29	junio	1938	Guipúzcoa .....	Vergara .....	Guipúzcoa...	
693,50			15	agosto	1937	Navarra .....	Ortiz-Odieta .....	Navarra .....	
693,50			2	mayo	1937	Idem .....	Estella .....	Idem .....	
693,50			6	noviembre	1936	Idem .....	Lumbier .....	Idem .....	
693,50			10	junio	1938	Gijón .....	S. Martín de Cardo	Oviedo .....	
693,50			3	enero	1937	Burgos .....	Sargentos de Lora	Burgos .....	
693,50			9	junio	1939	Vizcaya .....	S. Salvador Valle	Vizcaya .....	
693,50			31	mayo	1938	Guipúzcoa .....	Azcoitia .....	Guipúzcoa...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Víctor Ercilla Pérez D. <sup>a</sup> Romualda Pagalday Urrutia	Padres.....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Ercilla Pagalday
D. Cecilio Ortiz de Mendivil y Orive D. <sup>a</sup> María del Rosario Martínez de Iturrate y López de Arroyare...	Idem .....	F. E. T. Alava	Falangista Francisco Ortiz de Mendivil y Martínez de Iturrate
D. Ignacio Lizán Abaurra D. <sup>a</sup> Dolores Labarta Laranta	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Esteban Lizán Labarta
D. Gregorio Muro Pérez D. <sup>a</sup> Marcelina Pérez Maculet	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Muro Pérez
D. Juan González Benito D. <sup>a</sup> Teresa del Barrio Sáez	Idem .....	F. E. T. Burgos	Falangista Pedro González del Barrio
D. Francisco Oviedo Leiva D. <sup>a</sup> María Nieves Molinero Medina	Idem .....	F. E. T. Granada...	Falangista Francisco Oviedo Molinero
D. Manuel Elorriaga Echevarría D. <sup>a</sup> Petra Oñaderra Egusquiza	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Antonio Elorriaga Oñaderra
D. Alejandro Jimeno Soria D. <sup>a</sup> María San Juan Martínez	Idem .....	F. E. T. Aragón	Falangista Alejandro Jimeno San Juan
D. Pablo Díez Díez D. <sup>a</sup> Rosalía Trueba Fernández	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Joaquín Díaz Trueba
D. Manuel Martín Hernández D. <sup>a</sup> Catalina Vaquero Jiménez	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Pedro Martín Vaquero
D. José Ibarra Goñi D. <sup>a</sup> Francisca Garde Garralda	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Dámaso Ibarra Garde
D. José Jaspe García	Padre.....	Art. Ligera, 16.....	Brigada D. Enrique Jaspe Rivas
» Irineo Melgosa Arbillos	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Sargento D. Manuel Melgosa Arbillos
» Isidoro Martínez López	Idem .....	F. E. T. Burgos	Cabo Germán Martínez de la Iglesia
» José Mateo Sánchez	Idem .....	F. E. T. Cádiz	Cabo José Mateo Delgado
» Angel Marqués Viejo	Idem .....	Inf. Granada, 6	Soldado José Marqués Valladolid
» Gilberto Martín Jiménez	Idem .....	Caz. Ceuta, 7.....	Soldado Fidel Martín Martín
» Odilio Caneiro Pérez	Idem .....	Inf. Zamora, 29	Soldado José Caneiro Caneiro
» Manuel González González	Idem .....	Inf. Toledo, 26.....	Soldado Emiliano González Vega
» Juan Mejías Cáceres	Idem .....	Inf. América, 23...	Soldado Tomás Mejías Ojeda
» Pedro Fernández Alvarez	Idem .....	Legión .....	Legionario Venancio Fernández Barrero
» José Grima Tajada	Idem .....	Idem .....	Legionario Faustino Grima Blas
» Domingo Larrinaga Ogara	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Luciano Larrinaga Zabala
» Juan Martínez Vares	Idem .....	F. E. T. Logroño...	Falangista Antonio Martínez Marqués
» Julián Lozano Lozano	Idem .....	F. E. T. Toledo	Falangista Eleuterio Lozano Avila
» Félix Maeztu Landa	Idem .....	F. E. T. Navarra...	Falangista Julio Maeztu Zuasti
D. <sup>a</sup> Asunción Rodríguez Rodríguez	Madre.....	Infantería .....	Alférez D. Enrique Sanz-Agero Rodríguez
» Ana Muñoz Martín	Idem .....	Legión .....	Sargento D. Cristóbal Chamizo Muñoz
» María Santos Arruabarrena Imaz	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa	Sargento D. Fernando Estomba Arruabarrena
» Irene Gutiérrez del Río	Idem .....	Inf. Burgos, 31.....	Cabo Felipe Díaz Gutiérrez
» Consuelo Luque Gómez	Idem .....	Inf. Tenerife, 38	Cabo Antonio Pulido Luque
» Emilia Martín Azabal	Idem .....	Inf. La Victoria, 28	Cabo Alejo Porras Martín
» Carmen Rodríguez Doldán	Idem .....	A. Art. Ceuta.....	Cabo Nicolás Lamas Rodríguez
» Dorotea Gil Hernández	Idem .....	F. E. T. Tenerife...	Cabo Julián Gil Hernández
» Josefa Lariño Sánchez	Idem .....	Bat. Zapadores, 7...	Soldado Francisco Trillo Lariño
» María Goyogana Gorostola	Idem .....	Bat. Flandes, 5.....	Soldado Daniel María Amesti Goyogana
» Antonia Rueda Castañeda	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Tomás Ortiz Rueda
» María Antonia Blázquez Nieto	Idem .....	Caz. Melilla, 3.....	Soldado Miguel Flores Blázquez
» Margarita Gago Domínguez	Idem .....	Inf. Argel, 27.....	Soldado Adolfo San Miguel Gago

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			26	septiembre	1937	Guipúzcoa.....	Mondragón .....	Guipúzcoa...	3
693,50			26	mayo	1938	Vitoria .....	Vitoria .....	Alava .....	6
693,50			3	octubre	1936	Navarra .....	Olite .....	Navarra ....	
693,50			8	enero	1938	Idem .....	Fitero .....	Idem .....	
693,50			24	agosto	1938	Burgos .....	Briviesca .....	Burgos .....	8
693,50			5	febrero	1938	Granada .....	Güevejar .....	Granada ....	
693,50			28	enero	1938	Guipúzcoa .....	Diva .....	Guipúzcoa...	
693,50			3	enero	1937	Logroño .....	Logroño .....	Logroño ....	7
693,50			11	enero	1939	Santander .....	Las Pilas .....	Santander ...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	29	marzo	1938	Salamanca .....	Galindustia .....	Salamanca...	
693,50			13	junio	1937	Navarra .....	Najurieta .....	Navarra ....	
4.500,00			8	marzo	1939	La Coruña .....	La Coruña.....	La Coruña...	2
3.500,00			17	mayo	1937	Burgos .....	Burriel .....	Burgos .....	
795,50			9	julio	1938	Idem .....	Rabé de Calzadas	Idem .....	
795,50			16	julio	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50			20	enero	1937	Huelva .....	Almonte .....	Huelva .....	
693,50			22	septiembre	1938	Avila .....	Balbarda .....	Avila .....	
795,50			8	marzo	1939	Orense .....	Santiago Medorra..	Orense .....	
693,50			30	diciembre	1938	Zamora .....	Benavente.....	Zamora .....	
693,50			12	septiembre	1937	Las Palmas.....	Telde .....	Las Palmas..	
2.106,00			5	agosto	1938	Oviedo .....	Ibias .....	Oviedo .....	
2.106,00			11	julio	1937	Zaragoza .....	Alasba .....	Zaragoza ...	
693,50			28	septiembre	1938	Guipúzcoa .....	Eibar .....	Guipúzcoa...	
693,50			15	agosto	1937	Logroño .....	Quel .....	Logroño ....	8
693,50			22	septiembre	1938	Toledo .....	Tónico .....	Toledo .....	
693,50			8	junio	1937	Navarra .....	Etayo .....	Navarra ....	3
4.000,00			21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	9
3.500,00			25	julio	1937	Málaga.....	Málaga .....	Málaga .....	10
2.106,00			29	junio	1938	Guipúzcoa .....	Irún .....	Guipúzcoa...	
795,50			19	enero	1938	León .....	León .....	León .....	
795,50			10	abril	1937	Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	
795,50			10	octubre	1937	Salamanca .....	Vegas de Domingue	Salamanca...	3
795,50			6	julio	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña...	
795,50			4	octubre	1938	Tenerife .....	Arafo .....	Tenerife ...	
416,10			18	abril	1937	La Coruña .....	Freán-Carnota ....	La Coruña...	11
693,50			15	abril	1937	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50			9	octubre	1936	Santander .....	Cervera de Toranzo	Santander...	3
693,50			25	julio	1937	Salamanca .....	Peralejos de Bolís	Salamanca...	
693,50			19	junio	1937	Orense .....	Villar de Barrio...	Orense .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Martina Gómez Zúñiga .....	Madre .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado José Muñio Gómez .....
» Sebastiana Gavira Rojas .....	Idem .....	Inf. Montaña, 8 .....	Soldado Sebastián Nuñez Gavira .....
» Francisca Olloqui Ibáñez .....	Idem .....	C. Combate, 2 .....	Soldado Juan Santafé Olloqui .....
» Encarnación Yoli Alvarez .....	Idem .....	Bat. Vol. Oviedo .....	Soldado Fernando Guillén Yoli .....
» Eusebia Jaime Valiente .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 .....	Soldado Pedro Lehoz Jaime .....
» Carmen Hidalgo Pozo .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Antonio Luque Hidalgo .....
» Cristobalina Estévez Sánchez .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 .....	Soldado Francisco Estévez Sánchez .....
» María Planells Rivas .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30 .....	Soldado Juan Escadella Planells .....
» Manuela Lozano Pedreira .....	Idem .....	Reg. Melilla, 2 .....	Soldado Jesús Domínguez Lozano .....
» Matea Calvo Lavilla .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Justiniano Melguizo Calvo .....
» Encarnación Ayllón Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Gregorio Gómez Ayllón .....
		Reg. Inf. 25 .....	Soldado Esteban Gómez Ayllón .....
» Bonifacia Laborra Negreta .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Falangista Ricardo Gravelos Laborra .....
» Dolores Domezain Mendiáñez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Jesús Jiménez Domezain .....
» Carolina Martínez Martínez .....	Viuda .....	Reg. Inf. 35 .....	Comandante D. Segundo Díaz Manday .....
» Gregoria Puente Iban .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Teniente D. Sebastián Ledesma Santos .....
» Julia Martínez Ortega .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Teniente D. Pablo Martínez de la Hoz .....
» Angela Moreno León .....	Idem .....	Zap. Marruecos .....	Teniente D. Luis Pérez Bienás .....
» Elvira Fraga Fraga .....	Idem .....	A. M. Ferrocarriles .....	Teniente D. Ramón Bleuca Solares .....
» Rogelia Vidal López .....	Idem .....	M. J. Gomara, 4 .....	Alferez D. Diego Dávila Paredes .....
» Teresa Hontiguela Pérez .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Sargento D. Alejandro Castañeda Fuentes .....
» Lidia Marcos Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Cabo Severiano Domínguez Verdejo .....
» Dolores Gómez Brandariz .....	Idem .....	Inf. Mérida, 35 .....	Cabo Jesús Manteiga Vieites .....
» Sofía Pinto Plaza .....	Idem .....	C. Civil Teruel .....	Cabo Alejandro Millán Blanco .....
» María Florinda Nieto Cés .....	Idem .....	Inf. S. Quintín, 25 .....	Soldado Ramón González Cés .....
» Braulia Arcona Oleriz .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado Luciano Ebrío Tobar .....
» Trinidad Pavón Alvarez .....	Idem .....	Caz. Las Navas, 2 .....	Soldado Antonio Giraldo Fernández .....
» María López Torres .....	Idem .....	Inf. Oviedo, 8 .....	Soldado José Fernández Martín-López .....
» Angela Condón Franco .....	Madre .....	Art. Ligera, 9 .....	Soldado Jacinto Pablo Condón .....
» Rosa Otero Otero .....	Viuda .....	B. M. Flandes, 5 .....	Soldado José Pardo Barco .....
» Claudina Mesa Fumero .....	Idem .....	Inf. Canarias, 39 .....	Soldado Vicente Hernández Molins .....
» Juliana García Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Juan Muñoz López .....
» Faustina Martín Hernández .....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7 .....	Soldado Nicolás María García .....
» Teresa González Guerra .....	Idem .....	Inf. Zaragoza, 30 .....	Soldado Benito Fernández Alonso .....
» Carmen Cuadrado Morcelle .....	Idem .....	Art. Ligera, 14 .....	Soldado Miguel Guerrero Marqués .....
» Isabel Martín Paniagua .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Emeterio Martín Mesa .....
» Ramona García García .....	Idem .....	Reg. Inf. 29 .....	Soldado José García y García .....
» Victoria Olalla Niño .....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20 .....	Soldado Fidel Barrio García .....
» Luciana Pilar Ibarra Alcaine .....	Idem .....	Automovilismo .....	Soldado Pedro Antonio López Turón .....
» Pilar Martínez Fuente .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Santiago Berconilla García .....
» Consuelo García Nogales .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Acevedo Domínguez .....
» Lorenza Cortija García .....	Idem .....	F. E. T. León .....	Falangista Emiliano Santos Cortijo .....
» Carmen Moares García .....	Idem .....	F. E. T. Coruña .....	Falangista Camilo Fernández Rodríguez .....
» Isabel Martín Ruiz .....	Idem .....	F. E. T. Cádiz .....	Falangista José López Saborite .....
» Manuela Ibáñez Chevarrias .....	Idem .....	F. E. T. Teruel .....	Falangista Timoteo Lafuente Arcuz .....
D. Félix Paredes García .....	Padre .....	Infantería .....	Capitán D. Eusebio Paredes Monrando .....
D. <sup>a</sup> Amparo Ruiz López .....	Viuda .....		
» Mercedes Aguilar Ruiz .....			
» Clara Aguilar Ruiz .....			
D. Juan Aguilar Ruiz .....	Huérfanos .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Andrés Aguilar Fernández .....
D. <sup>a</sup> Francisca Aguilar Ruiz .....			
D. Andrés Aguilar Ruiz .....			
» José Pío Fernández y Sánchez-Montera .....	Padre .....	Infantería .....	Suboficial D. Victoriano Fernández y Gómez-Rico .....
D. <sup>a</sup> María Sánchez Rodríguez .....	Viuda .....	Intendencia .....	Sargento D. Primo Chapado Martín .....
» Araceli Palenzuela Paresillo .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Ignacio Lamares Barrese .....
» Tomasa Gómez del Valle .....	Idem .....	Ing. Ferrocarriles .....	Cabo José González Vázquez .....
» Rosario Guerra Rosado .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero Vicente Cabanes Chico .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	mayo	1938	Orense .....	Curias.....	Orense .....	
693,50			21	junio	1938	Málaga .....	Casares .....	Málaga .....	
693,50			1	enero	1937	Navarra .....	Valtierra .....	Navarra .....	
693,50			5	noviembre	1936	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
693,50			29	diciembre	1937	Teruel .....	Lagueruela .....	Teruel .....	
693,50			21	mayo	1938	Málaga .....	Cuevas San Marcos .....	Málaga .....	
693,50			3	septiembre	1938	Jerez de la F. .....	Jerez la Frontera .....	Cádiz .....	
693,50			28	agosto	1938	Baleares .....	S. Eulalia del Río .....	Baleares .....	
1.440,00			21	febrero	1937	Lugo .....	S. Manuel Olciros .....	Lugo .....	
1.800,00			6	septiembre	1936	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	
2.106,00			17	marzo	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
693,50			26	julio	1937				
693,50			19	septiembre	1936	Navarra .....	Villava .....	Navarra .....	
693,50			30	agosto	1936	Idem .....	Artajona .....	Idem .....	
9.000,00			3	mayo	1938	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
5.000,00			4	noviembre	1938	León .....	León .....	León .....	
5.000,00			7	mayo	1938	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
5.000,00			29	julio	1937	Cádiz .....	Tetuán .....	Marruecos .....	
5.000,00			24	febrero	1936	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
4.500,00			20	septiembre	1937	Idem .....	La Coruña .....	Idem .....	
3.500,00			5	mayo	1937	Palencia .....	Osorno .....	Palencia .....	
795,50			15	mayo	1937	León .....	Pobladura Polayo .....	León .....	3
795,50			10	septiembre	1938	La Coruña .....	Mesia .....	La Coruña .....	
3.465,00			25	diciembre	1937	Cuenca .....	Cuenca .....	Cuenca .....	
693,50			23	mayo	1938	La Coruña .....	Servia .....	La Coruña .....	
693,50			13	septiembre	1937	Navarra .....	Larranga .....	Navarra .....	
693,50			26	julio	1937	Sevilla .....	Marchena .....	Sevilla .....	
693,50			21	diciembre	1937	Málaga .....	Moclínejo .....	Málaga .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	29	agosto	1937	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza .....	
693,50			25	julio	1937	Orense .....	Beariz .....	Orense .....	
693,50			23	mayo	1938	Tenerife .....	Reolejo Alto .....	Canarias .....	
693,50			17	marzo	1938	Cáceres .....	Garoin .....	Cáceres .....	
693,50			21	enero	1938	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo .....	Salamanca .....	
705,50			16	febrero	1938	Orense .....	Las Quintas .....	Orense .....	
693,50			1	febrero	1937	León .....	Corullón .....	León .....	
693,50			10	julio	1937	Cáceres .....	Berrocallejo .....	Cáceres .....	
693,50			8	marzo	1939	Oviedo .....	Teveiga .....	Oviedo .....	
693,50			20	mayo	1937	Palencia .....	Magaz .....	Palencia .....	
693,50			8	abril	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693,50			16	agosto	1937	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
2.106,00			20	julio	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
693,50			19	junio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50			13	septiembre	1938	Pontevedra .....	Bueu .....	Pontevedra .....	
693,50			15	marzo	1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50			5	agosto	1938	Teruel .....	Griegos .....	Teruel .....	
7.500,00			5	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
5.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. n. 292).	15	agosto	1936	Albacete .....	Hellín .....	Albacete .....	12
4.460,00			5	noviembre	1936	Ciudad Real .....	Ciudad Real .....	C. Real .....	13
2.988,00			8	noviembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.930,00			5	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	14
2.770,00			29	julio	1936	Guadalajara .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	
3.100,00			12	agosto	1936	Cádiz .....	Tarifa .....	Cádiz .....	

## OBSERVACIONES

Por los Gobernadores Militares a quienes corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 100 pesetas anuales que el recurrente percibe como Alguacil del Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de la pensión que se les asigna, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 2.150 pesetas anuales que percibe el solicitante como Sereno del Ayuntamiento de Zamora, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

6. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de esta pensión, el abono de la cual es compatible con el sueldo de 2.655 pesetas que percibe el recurrente como Vigilante de primera del Cuerpo de Arbitros del Ayuntamiento de Vitoria, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

7. Percibirán la pensión que se les concede en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta de la pensión que se les concede, el abono de la cual es compatible con el haber que percibe el solicitante como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 151).

8. Con arreglo a los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se hace el presente señalamiento; pero habiendo fallecido el solicitante el día 13 de marzo de 1941, la pensión que se concede al interesado se abonará desde la fecha que se indica, hasta la anteriormente mencionada, a quienes justifiquen ser sus legítimos herederos. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirá la pensión que se le asigna como comprendida en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haberse comprobado documentalmente que el causante, Alumno de la Academia de Infantería, halló gloriosa muerte en la defensa del Cuartel de la Montaña, de Madrid, acción declarada como de guerra por Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138), por haber sido ascendido al empleo de Alférez por Orden de 1 de marzo de 1941 («D. O.» número 54), por hallarse comprendido en las Ordenes de 11 de septiembre de 1936 («B. O.» de la Junta de Defensa Nacional núm. 22) y 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). El abono se hará en tanto conserve la interesada su actual estado civil de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede, el abono de la cual es compatible con la de 3.000 pesetas anuales que la recurrente percibe por el concepto del Montepío Militar como madre del Alférez don Andrés Pérez Rodríguez, muerto en acción de guerra en Africa, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

10. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido ser satisfechas a cuenta del pre-

sente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión de pesetas 720 que percibe la recurrente en concepto de viuda del soldado Juan Chamizo García, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 151).

11. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, y que corresponda al 60 por 100 del haber íntegro que percibía el causante en la fecha de su muerte, ocurrida en accidente fortuito, en acto de servicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales entre los cinco huérfanos, los que percibirán su respectiva parte: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; don Juan, hasta el día 12 de enero de 1950, fecha en que cumplirá su mayoría de edad, y don Andrés, en tanto continúe en la imposibilidad física para el trabajo que padece. Los menores percibirán su parte por mano de su tutor legal hasta llegar a su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendido el caso en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que será abonado a los legítimos herederos del recurrente desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 28 de enero de 1940, en que falleció.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 4 de julio de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.



## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 28 de noviembre de 1941 por las que se nombran Porteros de las Aduanas que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don José González Lorenzo, que desempeña igual cargo en la Aduana de Irún.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir la vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Isidoro Bejarano Gómez, que desempeña igual cargo en la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de La Coruña, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Angel Castro Alonso, que desempeña igual cargo en la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en esa Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de

los Ministerios Civiles, se nombra, con categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don José Suárez Hortigüela, que desempeña igual cargo en la Aduana de Mahón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Joaquin Planas Compañó, que desempeña igual cargo en la Aduana de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Juan Velatta Latorre, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Santander, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de primera clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Cipriano Quintela Diaz, que desempeña igual cargo en la Aduana de Gijón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para ocupar una vacante de Portero existente en la Aduana de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Cristóbal Aranda Blanco, que desempeña igual cargo en la Delegación de la Aduana de Alcañices en San Martín del Pedroso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Leopoldo Giménez Biat, que desempeña igual cargo en la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Irún, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Emilio Amado Rodriguez, que desempeña igual cargo en la Delegación de Hacienda de Orense.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Alicante, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Juan Bastida Tudela, que desempeña igual cargo en la Aduana de Cartagena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Vicente Sánchez Morell, que desempeña igual cargo en la Aduana de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Valencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Manuel Alcañiz Martínez, que desempeña igual cargo en la Dirección General de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Huelva, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, a don Manuel López y López, que desempeña igual cargo en la Aduana de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en la Aduana de Valencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo décimo del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cuatro mil

quinientas pesetas, a don Félix Fernández Vicente, que desempeña igual cargo en la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Noviembre de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede una prórroga de un año para la reexportación de la hojalata importada en régimen de admisión temporal que se encuentre en poder de los fabricantes e importadores.

Excmo. Sr.: Las necesidades del abastecimiento de nuestra nación han aconsejado la adopción de medidas que dificultan extraordinariamente o impiden que puedan ser exportadas las conservas y otros productos del país, que lo verifican contenidos en envases contruidos con hojalata importada en régimen de admisión temporal, por lo que no ha sido posible en muchos casos cancelar, dentro del plazo establecido, las obligaciones prestadas a responder de los derechos arancelarios de dicha hojalata.

Considerando que no sería justo obligar a los beneficiarios de las concesiones de admisión temporal de hojalata a ingresar dichos derechos, como consecuencia de un retraso en la exportación que no les es imputable.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se prorrogue por un año el plazo de reexportación que concede la legislación vigente a la hojalata importada en régimen de admisión temporal, con destino a la fabricación de envases

vas y otros productos del país, siempre que aquella se halle en poder de los fabricantes e importadores en el día de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las medidas oportunas para la comprobación de las existencias de hojalata en poder de los fabricantes e importadores, y cuyas existencias han de gozar de la prórroga de un año, establecida en el apartado anterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1941.

CARCELLER SEGURA

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se destina a los seis Patrones Guardapescas de segunda clase (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca nombrados por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1941.

Ilmo. Sr.: Nombrados por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1941 Patrones Guardapescas de segunda clase (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca a los seis individuos que al final se relacionan,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección General de Pesca Marítima y a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto destinar a los mismos a las embarcaciones que al frente de cada uno se expresan, debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo reglamentario ante el señor Comandante Militar de Marina correspondiente.

### Relación de referencia

1.—Don Indalecio Martínez Martínez, destinado al guardapescas «V-18», Vigo.

2.—Don Juan Jerez García, destinado al guardapescas «V-5», Cartagena.

3.—Don Bernardino Camiño Cousillas, destinado al guardapescas «V-17», Vigo.

4.—Don Alfonso Cruz Saleta, destinado al guardapescas «V-9», Gijón.

5.—Don Manuel Neira Pombo, destinado al guardapescas «V-1», Santander.

6.—Don Cándido Osa Goicoechea, destinado a La Coruña para relevo de personal de las embarcaciones del Norte y Noroeste.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 30 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don Alfredo Crespo Mocerrea Profesor titular de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se constituyó la Junta Calificadora prevenida en su artículo segundo para la provisión definitiva de la vacante de Profesor numerario de «Construcción general, Construcciones especiales y Transportes forestales», de la Escuela especial de Ingenieros de Montes y formuló su informe;

Resultando que tanto el Consejo Superior de Montes como la Junta de Profesores de dicho Centro emiten dictamen de acuerdo con la propuesta de la citada Junta;

Resultando que el Ingeniero propuesto, señor Crespo, se encuentra en situación de supernumerario en el Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la categoría de Ingeniero segundo;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940 y la Ley de 24 de julio último por la que se aprueba el estado de diferencias de los créditos que deberán considerarse en vigor para el segundo semestre del año actual;

Considerando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto por aquel Decreto, en sus artículos primero y segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar íntegramente la propuesta elevada por la expresada Junta Calificadora y, en su consecuencia, nombrar a don Alfredo Crespo Mocerrea, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, en situación de supernumerario, en virtud de concurso, Profesor titular de «Construcción general, Construcciones especiales y Transportes forestales» de la Escuela de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, que deberá percibir con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto 13, Subconcepto tercero de los créditos aprobados por Ley de 24 de julio de 1941 y las demás gratificaciones consignadas en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 para los nombramientos interinos.

Ilmo Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 4 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes y los de Secretario general de Universidad, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Rafael Riaño López Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Rafael Riaño López Secretario de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Joaquín Vidal Gargallo Secretario de la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Joaquín Vidal Gargallo Se-

cretario de la Mutua Nacional de Riesgo Marítimo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Miseno Rivera Somiedo Secretario de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Miseno Rivera Somiedo Secretario de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1.º de diciembre de 1941 por la que se nombra a don Francisco Martínez Orozco Secretario del Montepío Marítimo Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 18 de octubre pasado, y a propuesta del Comisario del Instituto Social de la Marina,

Este Ministerio se ha servido nombrar a don Francisco Martínez Orozco Secretario del Montepío Marítimo Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se dispone el cese de don Bonifacio Plaza Díaz en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Bonifacio Plaza Díaz en el cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa.

Lo que comunico V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 3 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombran Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo último, y vista la propuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los señores siguientes:

Don Heliodoro Suárez Inclán, don Luis García de la Masilla, don Ramón Ribó Vaqué, don Fernando Fernández y García del Busto, don José María Arnáu Maorad, don Elías de Montoya y Blasco, don Rafael Quirós Isla.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se prorroga por dos meses más la vigencia de la Orden de 29 de octubre de 1941 referente a que todas las Entidades Cooperativas y similares remitan a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una declaración jurada con arreglo al formulario indicado.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 29 de octubre próximo pasado se dispuso que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todas las Entidades que se hallen constituidas como Sociedades Cooperativas, estén o no inscritas en el Registro especial que previene el Reglamento de 2 de octubre de 1931, así como todas aquellas otras Entidades que cumplan fines de carácter cooperativo, sea cualquiera su actual denominación o calificación, deberían remitir a la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos una de-

claración jurada, por duplicado, ajustada al formulario indicado, y siendo insuficiente al plazo señalado para que las mismas puedan remitir en él los datos solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede ampliada la vigencia de dicha Orden por un período de dos meses, o sea hasta el 14 de febrero de 1942.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de Sindicatos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan. (187)

Por don Delio Flandes Vázquez, domiciliado en Madrid, calle Avenida de Conde de Peñalver, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935:

Serie A, números 411.663 al 668.

Serie B, números 114.333 al 340.

Serie C, número 90.130.

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, sin impuesto:

Serie A, números 774.513 al 528; 858.425, por un importe total de 36.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 29 de noviembre de 1941.— P., el Director general, Luis Feás.

5.156-X

(50)

Por don Antonio Ollas Rodríguez, domiciliado en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 12, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928:

Serie A, números 10.947; 176.655; 177.773 y 177.774, por un importe total de dos mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de julio de 1941.—P., el Director general, Antonio Lima.

5.156-X

(138)

Por don José María Suárez Sánchez, domiciliado en Madrid, calle de Atocha, número 34, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto:

Serie A, números 908.812 al 908.821, por un importe total de cinco mil pesetas.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.— P., el Director general, Antonio Lima.

5.157-X

(139)

Por don Cándido Martínez Esteban, domiciliado en Madrid, calle de San Simón, número 8, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto:

Serie B, núms. 70.206, 169.039, 170.250,

por un importe total de 7.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—  
P. el Director general, Antonio Lima.  
5.158-X

**MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Visto el recurso presentado por don Domingo Palazzolo Ajello, contra resolución de la Delegación de Industria de Santander al denegarle autorización para ampliar su fábrica de salazones de pescado con una sección de conservas;

Resultando que por la Delegación de Industria de Santander se dió a la solicitud de ampliación la tramitación ordenada en la Orden de 12 de septiembre de 1939 y que al ser denegada dicha solicitud es recurrida por el solicitante alegando en su defensa el ser aplicable a su petición la tramitación ordenada en la norma transitoria de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y el no comprenderle lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de dicho año.

Visto el Decreto de 8 de septiembre de 1939, Orden de 12 de dicho mes y año, Ley de 24 de noviembre de 1939 y Ley de 16 de junio de 1935;

Considerando que caso de poder acogerse a los beneficios establecidos en la forma transitoria de la Orden de 12 de septiembre citada, debió solicitar la legalización de la industria en el plazo marcado en dicha norma, cosa no realizada por el recurrente y que al no ser de aplicación la tramitación ordenada en la repetida norma transitoria, se dió a la solicitud la tramitación dispuesta por la Orden de 12 de septiembre de 1939, en relación con la Ley de 24 de noviembre del mismo año, aplicable a toda solicitud formulada por súbditos extranjeros;

Considerando que dadas las circuns-

tancias actuales no es conveniente el conceder ampliaciones de industrias que consuman primeras materias intervenidas, según los informes emitidos por los respectivos Organismos encargados de la distribución de las mismas, motivo suficiente para denegar la petición que es recurrida, concurriendo además en la misma lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto, desestimar el recurso interpuesto por don Domingo Palazzolo Ajello y confirmar la resolución de la Delegación de Industria de Santander al denegarle autorización para ampliar su fábrica de salazones de pescado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—  
El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección: Transformación Industrial)**

*Circular número 257 por la que se dan normas para distribución y libre circulación de productos dietéticos.*

Teniendo en cuenta que los productos dietéticos registrados en la Dirección General de Sanidad están considerados como alimentos-medicamentos, cuya carencia puede tener, en determinados casos, graves consecuencias para la población infantil española, esta Comisaría General, de acuerdo con la referida Dirección, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha los productos registrados en la Dirección General de Sanidad, y con el conforme de la misma, podrán circular libremente, sin necesidad de la guía establecida por la Circular 173.

Art. 2.º Todos los laboratorios y fábricas de productos dietéticos que preparan esta clase de especialidades, seguirán obligadas a someter a la aprobación de la Dirección General de Sanidad propuesta de distribución antes del día 20 de cada mes, remitiendo dos copias exactas de dicha propuesta: una, a esta Comisaría General, a través de las Comisarías de Recursos de sus respectivas Zonas, y otra di-

rectamente al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Art. 3.º La Dirección General de Sanidad podrá reservar, de las proyecciones que se sometan a su aprobación, una cantidad en concepto de «stock» para atender las necesidades urgentes, pudiendo asimismo modificar en todo momento las distribuciones a la vista de las necesidades.

Art. 4.º Antes del día 20 de cada mes, todas estas industrias justificarán, en relación nominal, haber procedido a la distribución de los ejemplares cuya propuesta hubiese sido aprobada anteriormente, haciendo constar en ella número de factura, población, nombre del cliente, número de expedición y ejemplares distribuidos conforme al modelo adjunto número uno.

Art. 5.º En ningún caso esta distribución podrá ser superior a la previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad, y en el caso de que fuera inferior, vendrán obligadas a justificar las causas por las cuales no se efectuó el reparto total de los ejemplares que figuraron en su propuesta.

Art. 6.º En la fecha aludida en el artículo cuarto enviarán, por triplicado, los modelos adjuntos números dos y tres, debidamente cumplimentados, a los Organismos citados en el artículo segundo.

Art. 7.º Las demás fábricas y laboratorios, que no obtuvieren el «conforme» de la Dirección General de Sanidad, quedarán sujetos a lo ordenado en la Circular 173.

Art. 8.º Queda derogada la Circular 173 de esta Comisaría General, en todo lo que se oponga a la presente, quedando subsistente en todas sus demás prescripciones.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—  
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.

Para su conocimiento:

Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para su conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.



(Anexo núm. 2.)

Propuesta de distribución de ..... ejemplares de .....  
 elaborados desde el día ..... de .....  
 al ..... de ..... con los siguientes cupos de materias primas asignados a estos  
 Laboratorios por .....

**MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS**

Azúcar . . . . .	Kgs. . . . .
Harina de trigo . . . . .	» . . . . .
» » arroz . . . . .	» . . . . .
» » avena. . . . .	» . . . . .
Leche en polvo, 26 por 100. . . . .	» . . . . .
» » » 1 por 100. . . . .	» . . . . .
» . . . . .	» . . . . .
» . . . . .	» . . . . .
» . . . . .	» . . . . .
» . . . . .	» . . . . .

**DISTRIBUCION**

Alava . . . . .
Albacete . . . . .
Alicante . . . . .
Almería . . . . .
Avila . . . . .
Badajoz . . . . .
etc. . . . .

(Anexo núm. 3.)

RELACION del movimiento de materias primas intervenidas habidas en el Laboratorio .....  
 ..... durante el mes de .....

	Azúcar	Harina de trigo	Harina de arroz	Harina de avena	Leche 26 por 100	Leche 1 por 100	
Existencia mes anterior .....							Kgs.
Cupos recibidos.....							»
TOTAL.....							»
Cantidades empleadas .....							»
Queda en existencia .....							»

FABRICACION OBTENIDA

.....	ejemplares de .....	grs. de .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....
.....	» » .....	» » .....

Fecha: .....

Sello y firma: .....



**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Subsecretaría**

*Disponiendo la distribución aprobada de material ordinario de oficina para servicios de Distritos Forestales.*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas y sin más aviso que la presente orden, se libren «en firme», con aplicación a la Sección novena, capítulo segundo, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto «Idem de los Distritos Forestales», a favor de los Ingenieros Jefes de los mismos y que se detallan a continuación, para el cuarto trimestre:

Tesorería	Pesetas
Distrito Forestal de:	
La Coruña ... ..	1.100
Córdoba ... ..	1.100
Gerona ... ..	1.100
<b>Total ... ..</b>	<b>3.300</b>

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.—  
El Subsecretario, A. Rodríguez Gimeno.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Nombrando Guarda-Jardinero, con carácter interino, del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo a don Teófilo Fernández Pedregal.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional Masculino de Enseñanza Media de Oviedo y en atención a las urgentes necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien nombrar Guarda-Jardinero del referido Centro a don Teófilo Fernández Pedregal, con el sueldo anual de tres mil pesetas, y con carácter interino, que percibirá con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo tercero, Concepto segundo, Subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 4 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

*Nombrando a doña María Paz Dabán y de la Concha Asistente del Laboratorio de la Clínica de Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid.*

Vista la propuesta que en 24 de noviembre último formula el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de esta capital, en atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918 y por el número primero de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a doña María Paz Dabán y de la Concha Asistente del Laboratorio para la Clínica de Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, cargo que figura en el Capítulo primero, Artículo primero, Grupo tercero, Concepto tercero, Subconcepto sexto del vigente Presupuesto, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1941.—  
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

*Nombrando Profesores agregados de la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres a los señores que se indican.*

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 16 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) se abrió concurso para la provisión de cuatro plazas de Profesores agregados en las Escuelas de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres;

Resultando que, tanto la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres (Asturias), como la Dirección de la de Ingenieros de Minas, proponen por unanimidad, para el desempeño de las citadas vacantes, a los Ingenieros de Minas don Francisco de la Brena y Casas, don Moisés Ramón Rubio Herro, don César Gómez Piñeiro y don Isidro Sainz de Baranda;

Visto lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela de Vigilantes Mineros, aprobado por Orden ministerial de 23 de mayo último;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado texto legal, que regula esta materia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien

aprobar la referida propuesta, y, en su consecuencia, nombrar a los citados señores Profesores agregados de las Escuelas de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo y Mieres, sin que, por su aceptación, adquiera el Estado obligación económica con ellos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Subdirector de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres (Asturias).

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Anunciando la subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons (provincia de Lérida).*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º del actual, esta Dirección General ha señalado el día 19 del presente mes de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 519.520,62 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de junio de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 10.390,41 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Ha-

cienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 del actual, y en la 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—  
El Director general, Pedro Benito.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, provincia de Lérida, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación, de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado de los patios de pequeña velocidad y viajeros de la unificación de estaciones en Lérida del ferrocarril de Lérida a Saint-Girons**

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes debiendo justificar en la escritura la propiedad de los efectos para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamien-

to de la escritura en el plazo señalado en la primera o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate y deberá quedar terminado en el plazo de nueve (9) meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguiente: año 1941, 170.000,00 pesetas; año 1942, 349.520,62 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes:

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta, que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la Protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de

abril de 1939 aprobatoria del plan general de Obras Públicas, los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los co-signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicatantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos pres-ten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere

el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

2.278.

*Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158-59 del ferrocarril de Madrid a Burgos (provincia de Segovia).*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1941 esta Dirección General ha señalado el día 19 del presente mes de diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158-59 del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.036.269,07 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 6 de septiembre de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 35.544,04 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituye en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del de-

posito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de diciembre, y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—El Director general, Pedro Benito.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158 59, del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa o llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en

que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de mayo de 1929.

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «Linares», kilómetro 158.59, del ferrocarril de Madrid a Burgos**

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pago al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza

podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintiséis meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: año 1941, 200.000 pesetas; año 1942, 900.000 pesetas; año 1943, 936.269,07 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde, según las anualidades consignadas en la condición quinta, que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja, que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la Protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del Plan General de Obras Públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de primero de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de

marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—  
El Director general, Pedro Benito.

2.279

*Anunciando subasta de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», kilómetro 221-5 del Ferrocarril de Madrid a Burgos (provincia de Burgos).*

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 20 del presente mes de diciembre, a las doce de la mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», kilómetro 221/25 del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 2.765.611,47 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 6 de septiembre de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 46.484,17 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja Gene-

ral de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente de Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de diciembre, y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—  
El Director general, Pedro Benito.

*Modelo de proposición*

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal número ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la extracción y acopio de balasto en la cantera «El Risco» kilómetro 221/5 del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

**Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras para la extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco», del Ferrocarril de Madrid a Burgos, kilómetro 221/5.**

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamientos de la escritura en el plazo señalado en la primera o de constitución de la fianza definitiva,

producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.<sup>a</sup> La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego General de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.<sup>a</sup> Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de veintiséis meses a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las tres anualidades siguientes: Año 1941, pesetas: 200.000; año 1942, 1.280.000 y año 1943, 1.285.611,47.

6.<sup>a</sup> Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por

lo tanto los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.<sup>a</sup> Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias relativas a la protección de la Industria Nacional, los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939 aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, Real Decreto de 1.º de septiembre de 1929 relativo al fomento del consumo de artículos nacionales, Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a lo tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales a más de las estipulaciones preceptuadas por la ci-

tada disposición se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.

13. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.  
El Director general, Pedro Benito.